



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 367-2020-R-UNAS

Tingo María, 31 de agosto de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 0873-2020-UA-UNASTM. Presentado por el Director de Abastecimiento sobre **Prestación Adicional para el Servicio de Telefonía Móvil de la UNAS**. Reg. 2720 DGA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0873-2020-UA-UNASTM, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por el Director de Abastecimiento, sobre Autorización mediante Resolución y Previo Informe Legal, para la suscripción de un **CONTRATO ADICIONAL**, para el: **"Servicio de Telefonía Móvil UNAS"**; bajo las mismas condiciones detalladas en el contrato inicial derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNAS, segunda convocatoria - Contrato N° 025-2019-R-UNAS, señalando dentro de su documento lo siguiente: **"...En tal sentido en el marco de lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del estado corresponde aprobar la segunda prestación adicional al contrato N° 025-2019-R-UNAS, por el monto de S/ 7,622.96 (Siete Mil Seiscientos Veintidós con 96/100 Soles), lo que equivale el 9.8 % aproximado del monto del contrato original porcentaje que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento aplicable al citado contrato, cumpliéndose y alcanzando la finalidad pública del bien contratado"**; haciendo un total de 16.220% aproximadamente del contrato original incluyendo la primera prestación adicional aprobado; **"Asimismo remitida la Opinión Legal, de ser este favorable para la suscripción del contrato adicional de ser el caso, solicito que el presente expediente se derive al despacho de secretaria general para la emisión de la Resolución por medio del Titular de la Entidad"**

Que, mediante Contrato N° 025-2019-R-UNAS, suscrito con fecha 15 de julio de 2019, referente al: **"Servicio de Telefonía Móvil para la Universidad Nacional Agraria de la Selva"**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNAS - segunda convocatoria; por el monto de S/ 78.000.00 (Setenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), con un Plazo de Ejecución de 12 meses contados a partir de la activación de los equipos y funcionamiento del servicio de telefonía móvil.

Que, mediante Resolución N° 319-2020-R-UNAS, de fecha 27 de julio de 2020, Se Resuelve: Artículo Único. - Autorizar la Suscripción de Contrato Adicional entre la UNAS y la Empresa Entel Perú SA, para la contratación del Servicio de Telefonía Móvil para la Universidad Nacional Agraria de la Selva, (...).

Que, mediante Oficio N° 870-2020-UA-UNASTM, de fecha 31 de agosto de 2020, el Director de Abastecimiento, Solicita Opinión para la prestación adicional del servicio de telefonía móvil entre la Empresa Entel Perú SA y la UNAS, Asimismo mediante Oficio N° 140-2020-OTIC-UNAS, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por el Director de OTIC, sobre Opinión Favorable para Adenda de Contrato del Servicio de Telefonía Móvil por la Empresa Entel Perú SA y la Universidad Nacional Agraria de la Selva, señala que efectivamente remite la Opinión Favorable.

Que, mediante Oficio N° 0871-2020-UA-UNASTM, de fecha 31 de agosto de 2020, el Director de la Unidad de Abastecimiento, Solicita la Certificación Presupuestal para la continuidad del Servicio de telefonía móvil de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, por el monto de S/ 7,622.96 (Siete Mil Seiscientos Veintidós con 96/100 Soles), el mismo que mediante Informe N° 586-2020-OPP/UNAS, de fecha 15 de julio de 2020, cuenta con disponibilidad presupuestal conforme a la Certificación N° 586.

Que, por su parte en cuanto a todo lo señalado se tiene que el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su **Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos**



RESOLUCIÓN N° 367-2020-R-UNAS

contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, (...). **ASIMISMO**, el Decreto Legislativo N° 1444, señala en su **Artículo 34.- Modificaciones al contrato (...)** **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) Ejecución de Prestaciones Adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, (...).

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su **Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1.** Mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. **157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, como podemos describir en este considerando en razón a lo antes señalado tenemos que mediante Contrato N° 025-2019-R-UNAS, suscrito con fecha 15 de julio de 2019, referente al: **“Servicio de Telefonía Móvil para la Universidad Nacional Agraria de la Selva”,** derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNAS - segunda convocatoria; por el monto de S/ 78.000.00 (Setenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), con un Plazo de Ejecución de 12 meses contados a partir de la activación de los equipos y funcionamiento del servicio de telefonía móvil, el mismo que mediante Resolución N° 319-2020-R-UNAS, de fecha 27 de julio de 2020, Se Resuelve: Artículo Único.- **AUTORIZAR** la Suscripción de **CONTRATO ADICIONAL** entre la UNAS y la Empresa Entel Perú SA, para la contratación del Servicio de Telefonía Móvil para la Universidad Nacional Agraria de la Selva, (...); Asimismo estando al Oficio N° 870-2020-UA-UNASTM, el Director de Abastecimiento, Solicita Opinión para la prestación adicional del servicio de telefonía móvil entre la Empresa Entel Perú SA y la UNAS, el mismo que con Oficio N° 140-2020-OTIC-UNAS, el Director de OTIC, sobre Opinión Favorable para Adenda de Contrato del Servicio de Telefonía Móvil por la Empresa Entel Perú SA y la Universidad Nacional Agraria de la Selva, señala que efectivamente remite la Opinión Favorable, Y estando al Oficio N° 0871-2020-UA-UNASTM, el Director de la Unidad de Abastecimiento, Solicita la Certificación Presupuestal para la continuidad del Servicio de telefonía móvil de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, por el monto de S/ 7,622.96 (Siete Mil Seiscientos Veintidós con 96/100 Soles), el mismo que mediante Informe N° 586-2020-OPP/UNAS, de fecha 15 de julio de 2020, cuenta con disponibilidad presupuestal conforme a la Certificación N° 586. Y contando con el Oficio N° 0873-2020-UA-UNASTM, el Director de Abastecimiento, solicita Autorización mediante Resolución y Previo Informe Legal, para la suscripción de un **CONTRATO ADICIONAL**, para el: **“Servicio de Telefonía Móvil UNAS”;** bajo las mismas condiciones detalladas en el contrato inicial derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNAS, segunda convocatoria – Contrato N° 025-2019-R-UNAS, señalando: **“...En tal sentido en el marco de lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del estado corresponde aprobar la segunda prestación adicional al contrato N° 025-2019-R-UNAS, por el monto de S/ 7,622.96 (Siete Mil Seiscientos Veintidós con 96/100 Soles), lo que equivale el 9.8 % aproximado del monto del contrato original porcentaje que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento aplicable al citado contrato, cumpliéndose y alcanzando la finalidad pública del bien contratado”;** haciendo



RESOLUCIÓN N° 367-2020-R-UNAS

un total de 16.220% aproximadamente del contrato original incluyendo la primera prestación adicional aprobado

Que, de conformidad a lo antes señalado y en aplicación de los presupuestos legales establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Prestación Adicional, el mismo que procede siempre y cuando el contrato se encuentre vigente, inclusive de conformidad a la Opinión N° 034-2019-DNT, precisa que lo siguiente: **"Es necesario precisar que el contrato no culmina con la ejecución de las prestaciones por parte del contratista, pues una vez vencido dicho plazo, aún debe realizarse actos adicionales tales como la conformidad y el pago"**; Sin embargo de la documentación obrante se tiene que el Contrato aún se encuentra vigente y se cuenta con la debida Certificación Presupuestal otorgada por la Dirección de Planificación y Presupuesto por el monto de **S/ 7,622.96 (Siete Mil Seiscientos Veintidós con 96/100 Soles)**, Además conforme a lo solicitado la prestación adicional equivale al 9.8% del monto del contrato original, por lo que por todo ello se tiene que las condiciones exigidas por la Ley y el Reglamento se encuentran demostradas y a efectos de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, **SE DEBE** de proceder a emitir el Acto Resolutivo correspondiente Aprobando la Prestación Adicional. **ASIMISMO**, el Área Encargada de las Contrataciones de la Entidad debe realizar la evaluación correspondiente a efectos de dar cumplimiento lo señalado en el artículo 157.3 del RLCE, que precisa **"157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional"**.

Contando con el Informe Legal N° 0184-2020-OAL/CEVL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la SEGUNDA PRESTACIÓN ADICIONAL al Contrato N° 025-2019-R-UNAS, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNAS - segunda convocatoria, referente al "Servicio de Telefonía Móvil UNAS", por el monto de S/ 7,622.96 (Siete Mil Seiscientos Veintidós con 96/100 Soles), equivalente al 9.8 % aproximado del monto del contrato original, de conformidad a lo solicitado mediante Oficio N° 0873-2020-AU-UNASTM. ASIMISMO, el Área Encargada de Contrataciones DEBE dar cumplimiento lo señalado en el artículo 157.3 del RLCE.

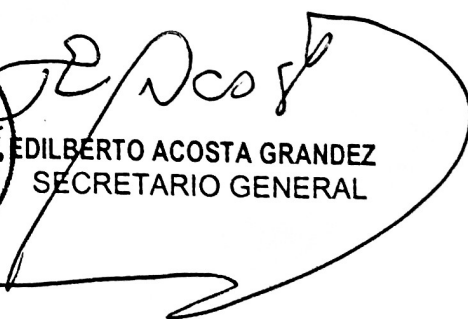
Regístrese y Comuníquese.





FRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR





EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL